DNCP/DNC N° 25375 / 2018

Asunción, 3 de diciembre de 2018. -

Abogado
Marcelo Ovelar, Coordinador
Unidad Operativa de Contrataciones
DINAC
PRESENTE:

REF.: ADENDA 2 LPN SBE N° 56/2018 "ADQUISICION DE BARRERA PARA ESTACIONAMIENTO DEL AISP" - ID N° 353.733

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

- Considerando que el plazo fijado para la Presentación y Apertura física de Ofertas es el **14 de diciembre del 2018**, recordamos a la Convocante, que el plazo límite de comunicación de procesos de adjudicaciones es el **12 de diciembre de 2018**, de conformidad a lo dispuesto en la **Resolución M.H. N° 94/18** y comunicada a través de la **Circular DNCP N° 24/18.**

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarlo;

Lic. Enrique Vera
Jefe del Dpto.de
Procedimientos de SBE

DNC/SBE/EV